RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2023

"POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCION DISCIPLINARIA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009 y 006 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1069 del 5 de octubre de 2022 la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, profirió fallo en primera instancia dentro del proceso disciplinario con radicado No. 85101-20, resolviendo:

> ***"PRIMERO**: **DECLARAR PROBADO y NO DESVIRTUADO EL CARGO**, formulado a la señora LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.866.417, en su condición de Directora Técnica, Código 09, Grado 05 de la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General del Instituto de Desarrollo urbano, para la época de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Sancionar a la investigada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.866.417, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES, al encontrarla responsable de la imputación formulada en su contra en el Auto de Citación a Audiencia No. 051 del 31 de enero de 2022.*
>
> ***TERCERO**: Notificar por estrados esta decisión a la investigada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ y a su apoderado doctor MARLON FERNANDO DÍAZ ORTEGA, haciéndoles saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante el señor Personero de Bogotá D.C. conforme lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 734 de 2002.*
>
> ***CUARTO:** Comunicar al nominados del Instituto de Desarrollo Urbano, para que una vez ejecutoriado el fallo haga efectiva la sanción impuesta al investigado e informe del respectivo cumplimiento a la secretaria común.*
> *(…)".*

Que en audiencia llevada a cabo el 13 de octubre de 2022, el apoderado de la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, sustentó el recurso de Apelación en contra del fallo de primera instancia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo y ordenó remitir al Personero de Bogotá para la Segunda Instancia.

Que mediante Resolución No. 022 del 26 de enero de 2023 "*Que decide recurso de apelación de fallo*", la Personería de Bogotá D.C., luego de analizar los argumentos de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V6

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2023

"**POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCION DISCIPLINARIA**"

defensa planteados por el apoderado de la disciplinada **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, resolvió:

> ***"PRIMERO**: MODIFICAR el fallo sancionatorio de primera instancia No. 1069 del 5 de octubre de 2022, en el sentido de imponerle a la señora LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ, Director Técnico Código 009, Grado 05 de la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU para la época de los hechos, la sanción consistente en suspensión en el ejercicio de cargo e inhabilidad especial por el término de 6 meses, la cual, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, por haber cesado en sus funciones al serle aceptada la renuncia, se convertirá en salarios, sin perjuicio dela inhabilidad especial.*
>
> ***SEGUNDO**: Notificar esta determinación a la investigada y a su apoderado.*
>
> ***TERCERO**: Realizado lo anterior, regresen las diligencias a la delegada de origen para que realice las demás actuaciones a su cargo.*
>
> ***CUARTO**: Contra esta providencia no procede recurso alguno".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código Único Disciplinario, la decisión adoptada por la Personería de Bogotá D.C. quedó debidamente ejecutoriada el 27 de enero de 2023, según constancia de ejecutoria expedida por la Personería de Bogotá D.C., Oficina de Coordinación Potestad Disciplinaria – Secretaría Común.

Que mediante radicado IDU No. 20235260310372 del 27 de febrero de 2023, la Personería de Bogotá D.C. remitió copia del fallo sancionatorio y solicitó adelantar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la ejecución de la sanción impuesta a la servidora pública **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ,** quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Director Técnico, Código 09, Grado 05 de la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), contando para ello con un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Que el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, al regular el tema relacionado con el límite de las sanciones dispone *"(…) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso,* ***en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta,*** *sin perjuicio de la inhabilidad especial".* (Énfasis fuera de la cita).

Que en consideración al hecho que la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZALEZ** no se encuentra vinculada a la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se hace necesario aplicar lo establecido en la disposición referida en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2023

"**POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCION DISCIPLINARIA**"

considerando inmediatamente anterior, en el sentido de convertir el término de la suspensión a salarios.

Que es procedente hacer efectiva la sanción disciplinaria equivalente a la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, que en el presente asunto se convertirá a salarios, lo que de conformidad con la norma disciplinaria señalada corresponde al monto mensual de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos realizó la liquidación de la sanción disciplinaria impuesta a la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, en virtud de lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por la Personería de Bogotá D.C., teniendo en cuenta el salario mensual devengado por la disciplinada para la época de los hechos, es decir, **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($20.334.907)**, la cual corresponde a lo siguiente:

Valor	Concepto
$ 11.297.171	Sueldo Básico
$ 4.518.868	Gastos Representación
$ 4.518.868	Prima Técnica
$ 20.334.907	Salario Mensual

Mes	Asignación Mensual
1	$ 20.334.907
2	$ 20.334.907
3	$ 20.334.907
4	$ 20.334.907
5	$ 20.334.907
6	$ 20.334.907
TOTAL	**$ 122.009.442**

Que el valor de la sanción consistente en suspensión en el ejercicio de cargo e inhabilidad especial por el término de 6 meses, convertido a salarios asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($122.009.442)***;* a cargo de la ex servidora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.866.417, quien al momento de la comisión de la falta ocupaba el empleo denominado Director Técnico, Código 09, Grado 05 de la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2023

"**POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCION DISCIPLINARIA**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta por la Personería de Bogotá a la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.866.417, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, la cual, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, por haber cesado en sus funciones al serle aceptada la renuncia, se convertirá en salarios, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ,** quien al momento de la comisión de la falta ocupaba el empleo denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 de la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano, que efectúe el pago de la suma equivalente a **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($122.009.442);** la que corresponde a la conversión de la sanción de conformidad con la liquidación relacionada en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, deberá efectuar el pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, en la ventanilla del Banco de Occidente ubicada en el punto de atención al ciudadano de la sede de la calle 22 del Instituto de Desarrollo Urbano o realizar la consignación a la cuenta de Ahorros No. 256853557 del Banco de Occidente, procedimiento que deberá ser atendido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. En caso de no efectuarse por parte de la sancionada el pago de la sanción impuesta en el término establecido en el parágrafo 1 del artículo segundo del presente acto administrativo, se procederá de conformidad con lo establecido en el procedimiento PR-EC 02 Ejecución de la Sanción Disciplinaria V.3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ**, conforme a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-43_V6

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1587 DE 2023

"**POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCION DISCIPLINARIA**"

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución junto con la constancia de ejecutoria, a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos para que sean incorporados en la historia laboral de la persona sancionada.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Marzo de 2023.

Diego Sanchez Fonseca
Director General
Firma mecánica generada en 09-03-2023 08:35 PM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Nydia Maldonado Roa – Subdirección Técnica de Recursos Humanos.